



CV 007-2011

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA EL PRESTAMO DE UNA
FUNCIONARIA**

Entre nosotros, **LUIS GERARDO VILLANUEVA MONGE**, mayor, casado, abogado, cédula 3-223-204, vecino de Cartago, en mi condición de PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, en adelante “ASAMBLEA” y **XINIA CHAVES QUIRÓS**, abogada, cédula de identidad 1-468-752, vecina de Palmares, en mi condición de VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, cédula jurídica 2-100-042000, según Acuerdo 002-P, vigente a partir del 08 de mayo del 2010, publicado en el Diario Oficial la Gaceta digital No.88, del 11 de mayo del mismo año, en delante “**MAG**”, acordamos celebrar el presente convenio interinstitucional de préstamo de funcionario.

CONSIDERANDO:

- Que existe interés mutuo de que se trabaje en proyectos en pro del bienestar institucional como nacional.
- Que resulta imperativo la formulación de aporte profesional, de criterio técnico y observaciones administrativas en el manejo de tales temas, así como en el seguimiento de dichas iniciativas para encausar y coordinar positivamente el ejercicio de la actividad gubernamental.
- Que la Asamblea Legislativa requiere asesoría especializada en materia de Gobierno y Políticas Públicas, Salud Pública, Administración Pública, Medio Ambiente, Salud Animal y Derecho.
- Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública obliga a la Administración a proceder a sus actuaciones conforme al dictado y al amparo de la legalidad y el artículo 27.1 del mismo cuerpo normativo regula las potestades de coordinación de la Administración Central del Estado.
- Que el inciso a) del artículo 112 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil dispone que los servidores cubiertos por el Régimen de Servicio Civil podrán ser trasladados, con carácter transitorio

a desempeñar otros cargos, en otras instituciones del Estado, sin detrimento, ni afectación de sus derechos y deberes.

- Que la Procuraduría General de la República en el oficio C-071-2001 del 13 de marzo del 2001, en aplicación del inciso a) del artículo 112 citado, en beneficio de la satisfacción del interés público, estimó que *“...el traslado de funcionarios, por medio transitorios, a otras instituciones del Estado, siempre que se respeten sus derechos y otros beneficios tutelados por el Régimen de Servicio Civil; que en todo caso, así debe ser, por cuanto en virtud del principio de “ius variandi” a que se encuentra sometido el Estado como patrono, no puede éste variar las condiciones fundamentales por las que se concibió determinada relación de servicio, en perjuicio del servidor público...”*
- Que dado el perfil profesional de la señora Gloria Inés Suárez López por su condición profesional y experiencia en temas de Planificación, los jefes firmantes consideran necesario que sea destacada en la Asamblea Legislativa, concretamente en el despacho de la diputada Annie Saborío Mora, ello en aras de lograr una mejor función de la gestión pública que compete a ambas instituciones.
- Que el Directorio Legislativo en el artículo 27 de la sesión ordinaria N° 032-2010, celebrada el 18 de noviembre del 2010, acordó autorizar el préstamo de la señora Gloria Inés Suárez López, cédula de identidad 8-059-730 del Ministerio de Agricultura y Ganadería a la Asamblea Legislativa.
- Que la señora Gloria Inés Suárez López, es funcionaria en propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, destacada en el Servicio Nacional de Salud Animal, clase Profesional Jefe de Servicio Civil I.

POR TANTO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

ACORDAMOS SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio consiste en el préstamo por parte del MAG de la funcionaria señora Gloria Inés Suárez López, cédula de identidad 8-059-730, quien ocupa el puesto No. 096831 del Ministerio de Agricultura y Ganadería a la Asamblea Legislativa, para que preste sus servicios en el despacho de la diputada Annie Saborío Mora.

SEGUNDA: Las funciones de la señora Suárez López serán las siguientes:

- Brindar asesoría de manera verbal o escrita en las diversas áreas en las cuales la señora Suárez López conocimiento. De igual forma, atenderá aquellos temas que le sean encomendados por el despacho de la señora diputada.
- Realizar aporte profesional, criterio técnico y observaciones administrativas en el manejo de temas agropecuarios, así como en el seguimiento de dichas iniciativas para encausar y coordinar positivamente el ejercicio de la actividad gubernamental.
- Dar seguimiento a aquellos temas que puedan resultar de interés no solo del Ministerio de Agricultura y Ganadería sino de diversos sectores socio-político económico del país.
- Participar en actividades relacionadas con el tema del Sector Agropecuario, según lo demande el despacho de la Vicepresidencia.
- Colaborar con el Despacho de la Vicepresidenta de la Asamblea, con el fin de contribuir con acciones y elaboración de proyectos legislativos en el ámbito del Sector Agropecuario.

TERCERA: La funcionaria deberá cumplir sus funciones y deberes directamente bajo relación de subordinación de la diputada Annie Saborío Mora, con la que deberá definir horario y demás condiciones laborales, y quien además será la fiscalizadora del presente convenio.

CUARTA: La aplicación del régimen disciplinario en cuanto a eventuales sanciones leves y graves será competencia del MAG. Sin embargo, la Asamblea podrá proporcionar el apoyo que sea necesario en las medidas de indagación y prueba.

QUINTA: Corresponde a la Asamblea Legislativa la dotación de recursos necesarios para el desempeño de las funciones de la servidora trasladada.

SEXTA: Que la plaza ocupada por la señora Gloria Inés Suárez López continuará perteneciendo presupuestariamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien conservará sus obligaciones de carácter obrero patronal, estando a su cargo el pago del salario de la servidora, así como el pago de cargas sociales y las demás prestaciones y beneficios sociales, carrera administrativa y salarial. La Asamblea Legislativa como beneficiario de esta cooperación interinstitucional asumirá los gastos de viaje y transporte en que eventualmente deba incurrir la funcionaria trasladada y que se deriven directa y exclusivamente del cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

SETIMA: El disfrute de las vacaciones y la concesión de licencias a favor de la funcionaria serán visadas por el Asamblea Legislativa y autorizadas por el MAG.

OCTAVA: Todas las solicitudes, decisiones, aprobaciones y actuaciones administrativas de la ASAMBLEA relacionadas con la prestación de servicios de la funcionaria, serán comunicadas ante el MAG mediante el envío de copias y memoriales correspondientes para su respectivo expediente.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y hasta el día 30 de abril del 2014; una vez finalizado, el servidor trasladado retornará a su puesto en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, manteniendo todos sus derechos, beneficios e ingresos salariales obtenidos hasta la fecha.

DECIMA: En caso de que alguna parte incumpla cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Convenio, la parte agraviada podrá resolverlo unilateralmente, previa comunicación por escrito y exigir el cumplimiento de las responsabilidades del caso.

DECIMA PRIMERA: En cualquier momento en que lo estimen necesario o conveniente, las partes, conjunta o individualmente, podrán poner término al presente Convenio, mediante acuerdo o comunicación escrita, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la decisión. La rescisión no originará pago alguno por concepto de indemnización a favor de la funcionaria.

DECIMA SEGUNDA: Una vez resuelto el presente Convenio, ya sea por vencimiento de su plazo o por alguna otra circunstancia, la funcionaria, será reintegrada al MAG. La funcionaria regresará a ocupar el cargo que desempeñaba al momento del traslado, salvo que circunstancias especiales determinen la necesidad y conveniencia de que se desempeñe en otro cargo.

DECIMA TERCERA: Los términos y condiciones del presente Convenio solo podrán ser modificados por acuerdo escrito de las partes.

DÉCIMA CUARTA: En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, regirán supletoriamente las leyes aplicables y los principios generales del ordenamiento jurídico administrativo costarricense y por último la normativa interna de cada Institución.

DÉCIMO QUINTA: El presente Convenio no requiere refrendo de la Contraloría, por ser los suscribientes Instituciones Públicas.

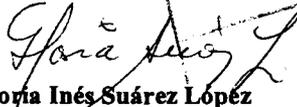
DECIMA SEXTA: Que tomando como base el salario bruto que devenga el funcionario al día de hoy, se estima el Convenio para efectos fiscales en la suma de ₡42.000.000,00 (cuarenta y dos millones de colones netos), que es aproximadamente el salario que el funcionario devengaría durante el tiempo que se presta.

POR TANTO:

Plenamente conformes firmamos en dos tantos en la ciudad de San José, a las once horas del día veinticinco de enero del año dos mil once.


Xinia Chaves Quirós
Viceministra MAG


Luis Gerardo Villanueva Monge
Presidente Asamblea Legislativa


Gloria Inés Suárez López
Funcionaria

V.B. 
Asesoría Jurídica MAG



V.B. 
Asesoría Jurídica Asamblea Legislativa

